DECRETO MUNICIPAL N°167/2026

Loncopué, 06 de octubre de 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 2.047/2026 y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza establece el marco normativo aplicable para la prevención, captura, resguardo, sanción y disposición de animales sueltos en la vía pública, así como los procedimientos para su infracción y sanción;

Que resulta necesario establecer procedimientos administrativos, criterios técnicos y logísticos que permitan a la Autoridad de Aplicación y demás organismos intervinientes cumplir eficazmente con los mandatos legales;

Que corresponde al Poder Ejecutivo Municipal reglamentar los aspectos operativos de la norma, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2.047/2026;

Que en la presente reglamentación se define el procedimiento de captura, traslado, resguardo transitorio, confección de actas, aplicación de sanciones y destino final de los animales, garantizando el resguardo de la seguridad vial, el bienestar animal y la protección de la salud pública;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE LONCOPUE
DECRETA:

CAPÍTULO I – PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Y RESGUARDO

Artículo 1°; LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, que se conforma por AREA DE ZOONOSIS, DEFENSA CIVIL y DIRECCION DE TRANSITO será la autoridad responsable de activar y proceder, en coordinación con la **Policía Local,** a través de sus unidades de patrullaje, cuando se detecten animales sueltos en la vía pública, personal debidamente autorizado por la Autoridad de Aplicación procederá a su **captura inmediata**, garantizando el trato digno del animal y la seguridad del personal interviniente.

Artículo 2°. - En caso de que el animal represente un peligro inminente, se podrá solicitar apoyo a las fuerzas de seguridad provincial o municipal.

Artículo 3°. - El traslado del animal capturado se realizará en vehículos habilitados, respetando normas de bienestar animal. Se priorizará su devolución al fundo del propietario, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad pública.

Escaneado con CamScanner

Artículo 4°. - Cuando ello no sea posible, el animal será conducido a un **lugar de depósito transitorio**, habilitado por convenio con el municipio local.

Artículo 5°. - La Autoridad de Aplicación dictará normas complementarias para definir condiciones sanitarias, de alimentación, control veterinario y permanencia máxima de los animales en los depósitos.

CAPÍTULO II – ACTAS DE INFRACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 6°. - Las Actas de Infracción y Captura deberán labrarse en formularios normalizados, provistos por la Autoridad de Aplicación, y firmadas por el personal interviniente.

Artículo 7°. - Toda acta deberá ser acompañada de **registro fotográfico digital** y/o **registro audiovisual**, si fuera posible, y elevada en un plazo no mayor a 24 horas al juzgado de Faltas.

Artículo 8°. - El acta será entregada en copia al infractor, o se dejará constancia de la imposibilidad de entrega, firma o rechazo.

CAPÍTULO III – INTIMACIÓN, DESCARGOS Y SANCIONES

Artículo 9°. - El Juzgado de Faltas podrá notificar mediante medios electrónicos, edictos y/o redes de medios oficiales en los casos de animales orejanos o sin propietario identificado.

Artículo 10°. - Las sanciones pecuniarias serán calculadas en desde 200 UF hasta 600 **UF**

Artículo 11°. - Las multas impuestas deberán ser abonadas en cuenta específica del Municipio local y serán destinadas al sostenimiento del sistema de control de animales sueltos.

CAPÍTULO IV – DESTINO DE LOS ANIMALES

Artículo 12°. - Para el decomiso definitivo de animales, se deberá emitir un **acto administrativo fundado** con intervención de la autoridad sanitaria y, en su caso, con dictamen veterinario que acredite el riesgo para la salud pública.

Artículo 13°. - La Autoridad de Aplicación dictará un **Protocolo Único de Entrega de Animales**, que incluirá:

- Verificación previa por veterinario.
- Documentación formal.
- Firma de acta de recepción y compromiso de cuidado.

Escaneado con CamScanner

Artículo 14°. - Se creará un **Registro de Animales Decomisados**, donde conste:

- Fecha de captura.
- Identificación individual (marca, pelaje, especie).
- Lugar de guarda.
- Acto de entrega o destino final.

CAPÍTULO VI – CAMPAÑAS Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 15°. - La Autoridad de Aplicación, implementará campañas de concientización sobre riesgos y sanciones por animales sueltos, con al menos dos campañas anuales.

Artículo 16°. - Se colocarán **carteles viales reglamentarios** en rutas y caminos provinciales, con información visible sobre:

- Prohibición de animales sueltos.
- Número telefónico de denuncias.
- Frecuencia radial de emergencias.

Artículo 17 APROBAR Protocolo de actuación ante animales sueltos

Artículo 18: Comuníquese, publíquese, dese al registro oficial y archívese.

MUNICIPALIDAD DE LONCOPUE
Provincia de Neuquén

Daniel A. Soto
INTENDENTE
Municipalidad de Loncopué

Escaneado con CamScanner

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CAPTURA DE ANIMALES SUELTOS

Municipalidad de Loncopué - Áreas Tránsito / Zoonosis / Defensa Civil

1. OBJETIVO

- Prevenir siniestros viales derivados de la presencia de animales sueltos en rutas.
- Establecer una respuesta rápida y coordinada entre los organismos intervinientes.
- Resguardar la integridad de las personas y animales involucrados.
- Asegurar el control y la remoción segura de los animales

2. MARCO LEGAL

- Ley Nacional de Tránsito 24.449 Art. 48 - Prohibición de animales sueltos
- Ley provincial N° 3507
- -Ordenanza N° 2.047/2026
- -Código de Faltas de Neuquén
- Código de Faltas N° 1099/12 Loncopué – 1522/18 -Tenencia responsable
- Ley 14.346 Maltrato Animal

3. ALCANCE

Este protocolo será de aplicación en todo el ámbito del Ejido Municipal de Loncopué, siempre que se detecte o se informe la presencia de animales sueltos que representen un riesgo para la seguridad vial.

4. DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La detección de animales sueltos podrá realizarse mediante:

- Patrullaje de fuerzas de seguridad.
- Denuncias de usuarios de la vía pública (teléfono, radio o aplicaciones).
- Cámaras de monitoreo vial u otros dispositivos tecnológicos.

5. Toda denuncia deberá ser canalizada. **RECEPCIÓN DEL AVISO**

1. teléfono, WhatsApp o 103 – 101 o teléfono del área de zoonosis.
2. Registrar en Libro de Actas: Fecha, hora, lugar exacto (ruta, calle, km), tipo de animal, quien denuncia, riesgo (si está sobre ruta, prioridad ALTA).
3. Dar aviso inmediato a: Inspector de turno + Policía (Comisaría 26) + Defensa Civil si hay riesgo de accidente

6. INTERVENCIÓN INMEDIATA

6. . Al confirmar la presencia de animales sueltos, se deberá:

- Señalizar el lugar del incidente para advertir a los conductores.

Escaneado con CamScanner

- Reducir la velocidad del tránsito en el área afectada.
- Coordinar la contención y retiro de los animales.
- Solicitar, si fuera necesario, la intervención de organismos especializados (e.g. SENASA, asociaciones rurales, veterinarios locales).

7 EQUIPO Y SEGURIDAD PERSONAL

- Nunca ir solo. Mínimo 2 personas, se deberá dotar al equipo de trabajo de lo siguiente.
- - Chaleco reflectivo
- - Guantes de cuero largos
- - Soga, lazo o bozal
- - Linterna, balizas
- - Jaula transportadora / tráiler / camión municipal
- - Agua y alimento para atraer
- - Celular con cámara para filmar todo el procedimiento
-
- **PROHIBIDO:**
- - Golpear, picanear o maltratar al animal
- - Perseguir a alta velocidad

8. TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE LOS ANIMALES

Tratar de identificar al animal marca/señal, caravana, collar con chapita. Sacar fotos.

Una vez capturado el animal, proceder a traslado a Corral Municipal / Canil / Predio de Secuestro ubicado en el llamado matadero viejo previo convenio con el titular del mismo.

Proceder a dar agua y alimento inmediato, solicitar la inmediata intervención de médico veterinario básica para detectar si hay lesiones, y dejar todo bajo acta. -
Es sumamente importante dejar bajo acta de Secuestro de Animal Suelto con: fotos, lugar de captura, descripción, testigos.

Si del personal que se dispuso en el operativo alguno identifican al posible dueño hacer la notificación al dueño y multa. -

La notificación si se identifica al dueño, la notificación debe ser fehaciente para que retire en 48/72hs.
- Requisitos para entrega: DNI, acreditación de propiedad (marca, libreta sanitaria), pago de multa más gastos de acarreo y manutención (fardo, hs. de trabajo extra por parte del área de zoonosis, etc.) más el compromiso de no reincidencia.
Si acredita la titularidad deberá registrase ante el órgano competente registrando marca señal y todo lo concerniente para que el animal quede debidamente registrado, de lo contrario será rematado. -
Otra situación, si no aparece dueño: Luego de 5 días hábiles, se considera animal abandonado. Se pone a resguardo, adopción o remate según ordenanza.

8. ACTUACIONES LEGALES

- Juzgado de Faltas inicia actuaciones contravencionales o penales si corresponde, en caso de reincidencia o negligencia grave.

Escaneado con CamScanner

9. REGISTRO DE INCIDENTES

Se creará un **Registro de Incidentes por Animales Sueltos**, en el cual se documentará cada caso, con información detallada sobre:

- Fecha y hora.
- Ubicación precisa.
- Especie y cantidad de animales.
- Intervención realizada.
- Propietario identificado (si corresponde).
- Consecuencias viales (daños, accidentes, etc.).

10. DISPOSICIONES FINALES

Este protocolo deberá ser difundido entre todas los organismos intervinientes y estará sujeto a revisión anual para su actualización. Su cumplimiento será de carácter **obligatorio** para todas las partes involucradas.

MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ
Provincia del Neuquén

Daniel A. Soto
INTENDENTE
Municipalidad de Loncopué

Escaneado con CamScanner